



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1525
RADICADO N° 2019-01207-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que las partes presentan memorial donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación incluida las costas procesales y el levantamiento de las medidas cautelares, esta se encuentra procedente por cumplir los presupuestos del artículo 461 del Código G. del P, en dicho sentido y alcance, se tiene notificado por conducta concluyente a la demandada IVONNE ELIANA VÁSQUEZ AVENDAÑO del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 16 de enero de 2020 (fl. 11). En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada IVONNE ELIANA VÁSQUEZ AVENDAÑO del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 16 de enero de 2020.

SEGUNDO: DECLARAR terminado la presente demanda EJECUTIVA instaurada por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. en contra de IVONNE ELIANA VÁSQUEZ AVENDAÑO, por pago total de la obligación.

TERCERO: Consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos base de la presente demanda, previo de lo cual se deberá aportar las copias y el respectivo arancel.

QUINTO: Según la manifestación de las partes y el reporte de títulos adjunto, se ordena la entrega de la suma de \$2.600.000 a la parte demandante BANCO

COMERCIAL AV VILLAS S.A., los demás los dineros serán entregados a la parte demandada.

SEXTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes pendientes por resolver.

SÉPTIMO: Sin lugar a condena en costas.

OCTAVO: Se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes la respuesta de DECEVAL visible a consecutivo No. 6.

NOVENO: Efectuado lo anterior, procédase al archivo del expediente, previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 847/2019/01207/00
27 de agosto de 2021

Señor Pagador
FERRETERÍA LOS FIERROS S.A.
Cuidad

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
NIT. 860.035.827-5
DEMANDADO: IVONNE ELIANA VÁSQUEZ AVENDAÑO CC. 43.617.984
RADICADO: 05360-40-03-001-2019-01207-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que, en el proceso de la referencia mediante auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que percibe la parte aquí demandada IVONNE ELIANA VÁSQUEZ AVENDAÑO al servicio de dicha entidad.

Así las cosas, sírvase cancelar el oficio No. 005 de fecha 16 de enero de 2020 a través del cual se les comunicaba la medida de embargo.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a:
memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,


ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

OFICIO N° 848/2019/01207/00
27 de agosto de 2021

Señores
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Medellín

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
NIT. 860.035.827-5
DEMANDADO: IVONNE ELIANA VÁSQUEZ AVENDAÑO CC. 43.617.984
RADICADO: 05360-40-03-001-2019-01207-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que, en el proceso de la referencia mediante auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar a la parte aquí demandada dentro del proceso ejecutivo instaurado por MAKRO VEHÍCULOS MJV bajo radicado 2017-00950.

Así las cosas, sírvase cancelar el oficio No. 007 de fecha 16 de enero de 2020 a través del cual se les comunicaba la medida de embargo.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a:
memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,


ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria,
GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

OFICIO N° 849/2019/01207/00
27 de agosto de 2021

Señores
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
Envigado

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
NIT. 860.035.827-5
DEMANDADO: IVONNE ELIANA VÁSQUEZ AVENDAÑO CC. 43.617.984
RADICADO: 05360-40-03-001-2019-01207-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que, en el proceso de la referencia mediante auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo automotor de placas KJL51D de propiedad de la parte aquí demandada IVONNE ELIANA VÁSQUEZ AVENDAÑO el cual se encuentra debidamente registrado en dicha entidad.

Así las cosas, sírvase cancelar el oficio No. 006 de fecha 16 de enero de 2020 a través del cual se les comunicaba la medida de embargo.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a:
memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,


ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML